

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.--Domingo 18 de Abril de 1869.

NUM. 14.

CIRCULAR.

El ciudadano gobernador ha acordado que las leyes, decretos y demas disposiciones de las autoridades de la Federacion y del Estado, sean obligatorias por el hecho de publicarse en el *Periodico Oficial* del gobierno del Estado.
Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—Ro-
bert.—Ciudadano jefe politico del Distrito de.....

CONDICIONES.

Este periodico se publica los domingos y miercoles a las doce del dia.
El precio de suscripcion para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.
La administracion del periodico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripcion y despachará los negcios relativos al periodico.
Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos, en las administraciones de rentas.
Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como las remitidas de interés general. Las de interés particular á precios convencionales.

EDITORIAL

LA VIRTUD Y EL VICIO.

Todas las sociedades del mundo, tienen en su seno el germen del bien y del mal, que se encierran en su significacion los dos conceptos con que encabezamos este articulo. Y por mas que el interes público, ó la conciencia universal han querido sobreponer los justos titulos de la primera al último, para asegurar el desarrollo benéfico de las buenas costumbres, casi siempre se ha encontrado con inconvenientes que fuerzan energicamente las medidas tomadas con aquel fin.
La lucha que se sostiene en este sentido, aun en poblaciones cultas y morigeradas, es casi siempre de triunfos y de reveses, no dejando jamás de ser continua ni por uno, ni por otro motivo. Semejante al oleaje eterno de los mares, pretendiendo elevar pirámides de espuma para tocar las nubes, ó desbordarse en liquidos oriales sobre los bosques y los valles; así el vicio sostiene contra la virtud y la moral, una tenacidad asidua de invadir las sanas ideas, ya queriendo elevarse sobre ellas, ya intentando con hipócrita pereza, desbordarse sobre los buenos sentimientos de la humanidad, para perder y contagiar todo lo útil, todo lo conveniente y necesario para la perfeccion social.
Con tales datos no hay que esperar del vicio,

ni retraimiento en su constante afán de procrear prosélitos, ni mucho menos que rinda espontáneamente obediencia á la magnanimidad del bien, sometiéndose al sano sistema de la equidad y la justicia.

La historia tiene en sus annos fotografiados con caracteres indelebiles, los multiplicados ejemplos de tonocidad que forman la fisonomía distintiva del vicio; siendo el instinto de reincidencia su sistema natural, y la perversidad sus habituales costumbres.

Poner en relieve las ventajas y los perjuicios que ocasionan á las naciones, á los pueblos, á las familias y aun á los individuos, la influencia saludable de la virtud, ó el horrible contagio del vicio, será siempre una tarea humanitaria de parte de quien tenga la filantrópica idea de practicarla, porque la mas sabia medida de conjurar el mal, es oponerle antes de su aparicion, medios para precaverlo.

¿De cuantos horrores no se habria librado la especie humana, si á los males que tienen su origen en la ignorancia, se les hubiera opuesto antes de presentarse el antidoto de la ilustracion?

¿La pereza, el deseo monstruoso de robar y plagiar, se habieran desarrollado en el seno de nuestros pueblos, si el trabajo se hubiera presentado solloito, con su honrada y seductora fisonomía, con las galas modestas pero ricas de sus virtudes, impidiendo á los desgraciados seguir el camino escabroso de la miseria y de la perdicion? Claro es que no.

¿La ociosidad, el afán á los motines, para buscar sin trabajo alguno, fortuna ó una posicion elevada, hubieran causado tantos males á la nacion, si los gobiernos anteriores, protegiendo la industria, y premiando con religiosa puntualidad los servicios de los buenos patriotas, hubieran abierto un porvenir lisonjero á estos ó impulsado con alguna recompensa, la habilidad siempre creciente de nuestros industriales, agricultores ó mineros? Sin duda alguna que no.

Pues bien, los males que hoy nos aquejan por tales causas, no son hijos solamente de la mala inclinacion del criminal como dejamos indicado, hay algo tambien de complicidad en esa sociedad honrada y virtuosa que hoy se retuerse en las convulsiones de la agonía, ya por la vergüenza que le acarrea los hechos oprobiosos del saltador ó del plagio, ya por las hondas heridas que estos le causan alevosamente, á cada paso. Y esta situación angustiosa ha sido

preciso para conjurarla, el cauterio horrible de la pena de muerte; pero absoluto, violento, colocando tambien bajo la averiguacion sumaria de cualquiera simple autoridad, la vida preciosa del mas honrado ó inocente de los ciudadanos.

Pero la gangrena del vicio ha invadido de tal modo algunos miembros del cuerpo social, que no podemos hacer otra cosa, que enmudecer ante las dolorosas operaciones que la ley de la necesidad y de la conveniencia pública, ha mandado practicar.

Opongámonos sin embargo, á esas providencias severas de salvacion pública, como las llaman los hombres veraces en la ciencia administrativa, la práctica de las buenas costumbres; y así la virtud civil se auoargará de derogar la aplicacion de penas que hieren lo mas sensible del corazon humano.

La parte sana de la sociedad condenando el vicio, y apoyando de todos modos la accion preventiva de la autoridad pública, conjurará el mal onyo remedio aparece tan tremendo en la actualidad. Y de este modo solo quedarán bajo la cuchilla vengadora de la ley, los obsecrados, aquellos que como Ozu, con la sangre del hermano en el rostro, no tengan otro lugar de reposo sobre la tierra, que las cavernas de las fieras ó el patibulo de los condenados.

Hagamos tambien por moralizar ciertas inclinaciones, y la virtud triunfará del vicio, la ilustracion de la ignorancia, el trabajo del ocio, la honradez del latrocinio, la humanidad de la infame insensibilidad del plagio, y la justicia, la verdadera justicia, de la barbarie y de la iniquidad.

Para lograr este resultado, sabemos que las autoridades superiores de Hidalgo, no omitirán por su parte cualquiera sacrificio, siempre que este sea compatible con la ley, la moral y la seguridad pública, de quien se han propuesto ser constantes y resueltos defensores.

Esplotemos tan buenas ideas, para atravesar con cuantos menos peligros nos sea posible, la crisis de inseguridad y de zozobra en que nos hallamos, y así habremos obrado en favor de la virtud y de la humanidad entera, proscribiendo el vicio, como buenos y cumplidos ciudadanos.

LOS REDACTORES.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.
Seccion 1ª

He recibido la comunicacion que con fecha 7 del actual se sirva vd. dirigirme insertando el informe rendido por el C. juez de 1ª instancia de Tulancingo, acerca de la causa que formó contra Adolfo Racín; é impuesto el C. Presidente del contenido de dicha nota, he tenido á bien acordar se diga á vd., como tengo la honra de verificarlo, que el Gobierno no ha tenido motivo para creer que las autoridades del Estado del mando de vd. no cumplan con sus deberes; y si libró una escitativa de justicia en términos generales en el asunto relativo á la causa mencionada fué á solicitud del interesado y por lo que pudiere haber de oírto en la relacion que el representante del mismo hizo á este Ministerio respecto de la lentitud del procedimiento; pero, el informe del C. juez de Tulancingo deja satisfecho al Gobierno, pues acredita el celo con que las autoridades de ese Estado han procedido en la formacion del proceso que se instruye contra el citado Adolfo Racín.

Independencia y Libertad. México, Abril 13 de 1869.—Mariscal.—O. gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

Hoy digo al Lic. D. Jesus Barranco lo que sigue:

Apreciando plenamente comprobado que sirvió vd. en la administracion del llamado imperio, por los mismos documentos que ha presentado con su curso respectivo, y no siendo suficientes las esousas que alega vd. para disculparse, no puede acordarse por esta Secretaria la certificacion que vd. solicita, de que no está comprendido en la ley de 16 de Agosto de 1869.

Y lo inserto á vd. para su conocimiento.
Independencia y Libertad. México, Abril 13 de 1869.—Por ocupacion del C. Ministro, Joaquín M. Escoto, oficial mayor.—O. gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

EL C. JUAN C. DORIA, Gobernador provisional del Estado de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que por el ministerio de Estado y del Despacho de Gobernacion se me ha comunicado el decreto que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 5ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**BENITO JUAREZ**, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

“Art. 1º Quedan suspensas esclusivamente para los salteadores y plagiarios, las garantías de que hablan la parte 1ª del art. 13, la parte 1ª del art. 19, y los artículos 20 y 21 de la Constitucion federal.

“Art. 2º Entre los casos á que el art. 23 de la Constitucion aplica la pena de muerte, está comprendido el plagio.

“Art. 3º Están vigentes la circular de 12 de Marzo de 1861 contra salteadores, y el decreto de 3 de Junio del mismo año contra plagiarios, debiendo aplicarse sin alteracion á los cogidos infraganti. Los salteadores y plagiarios no cogidos infraganti, serán juzgados sumaria y verbalmente, conforme á la citada circular, por las autoridades cuyos agentes hayan hecho la aprehension, bien sean las autoridades políticas de los Distritos ó los jefes militares de la federacion ó de los Estados. El término del juicio no podrá

exceder en ningun caso del plazo perentorio é improrogable de tres dias, durante los cuales podrán los procesados presentar las pruebas y defensas que á su derecho convengan. Dentro de dicho término se pronunciará sentencia, que se ejecutará sin admitir recurso de ninguna clase.

Art. 4º Se autoriza al Ejecutivo para que en virtud de los artículos anteriores y dentro de los límites que ellos marcan, dicte todas las medidas que juzgue necesarias contra plagiarios y salteadores, á fin de restablecer la seguridad en la República.

Art. 5º Las suspensiones á que se refiere el art. 1º y la autorizacion que en el art. 4º se dá al Ejecutivo, durarán hasta el 10 de Abril de 1870.

Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Abril 12 de 1869.—**N. Lemus**, diputado vice-presidente.—**Juan Sanchez Azcona**, diputado secretario.—**Julio Zárate**, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio nacional de México, á los trece dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—**Benito Juarez**.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Abril 13 de 1869.—**Iglesias**.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Y para que llegue á noticia de todos, y lo dispuesto en el anterior decreto tenga su mas exacto cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponde. Palacio del Gobierno del Estado de Hidalgo en Pachuca, á 16 de Abril de 1869.—**Juan C. Doria**.—**Cipriano Robert**, secretario.

Circular de 12 de Marzo de 1861, ley de 3 de Junio del mismo año, que se citan en el anterior decreto, y artículos 5º, 6º y 54 de la ley de 6 de Diciembre de 1856, á que se refiere el mencionado decreto de 3 de Junio de 1861.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 4ª.—Circular.—Con fecha 7 del corriente dije al ciudadano prefecto y comandante principal del Distrito de Morelos lo que sigue:

Por el oficio de V. S. fecha 6 del corriente se ha impuesto el Exmo. Sr. Presidente con sentimiento, de los excesos cometidos por una partida de bandoleros en la hacienda de San Carlos, aprobando la eficaz solicitud con que V. S. dispuso la persecucion de los malhechores y el auxilio del Partido en que se perpetró el atentado, á pesar de no estar comprendido en la jurisdiccion de su mando.

El Supremo Gobierno se ocupa activamente en la formacion de una ley de procedimientos severos y expeditivos para juzgar á los ladrones y afianzar sólidamente la seguridad pública con el ejemplar castigo de los culpables; pero mientras dicha ley se publica por el Ministerio respectivo, el Exmo. Sr. Presidente faculta á V. S. para que á todo ladrón cogido infraganti delito, lo mande fusilar, dando parte de haberlo verificado.

En cuanto á los bandidos contra quienes haya fundadas presunciones, una vez lograda su captura, procederá V. S. á formar una acta en que declaren dos personas idóneas, y de conocida probidad, y resultando probada por la uniformidad de las atestaciones la culpabilidad del individuo, ya por la perpetracion de un robo, ya porque pertenezca á cualquiera de las bandas de foragidos, dispondrá V. S. sea pasado por las armas, remitiendo copia autorizada de las actuaciones que se practiquen, y debiendo quedar muy tranquilo en su conciencia por la ejecucion de estos procedimientos, porque el

Supremo Gobierno, separándose de los conductos y trámites establecidos por las leyes, y haciendo juzgar á los ladrones militarmente, lo hace en virtud de las facultades amplísimas de que se halla investido, exigido por la necesidad del momento y obligacion que tiene de salvar á la sociedad; mas sus disposiciones en esta época transitoria quedarán sin efecto tan luego como he dicho que por el Ministerio respectivo ó por el Soberano Congreso se determine la perfecta administracion de justicia, segun lo pide la situacion de la misma sociedad.

Lo que traslado á V. E. por disposicion del Exmo. Sr. Presidente, para que en la demarcacion de su mando y respecto á ladrones, se practique lo prevenido en la comunicacion inserta.

Dios, Libertad y Reforma. México, Marzo 12 de 1861.—**Ortega**.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de.....

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**EL C. BENITO JUAREZ**, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Comete el crimen execrable de plagio todo el que de autori-

dad privada reduzca á prision ó á cautividad á una ó muchas personas, y exija por restituirles su libertad, dinero ó servicios personales ó el cange de alguna ó algunas personas presas por autoridad legítima.

Art. 2.º Los bárbaros que cometan el infame crimen de que habla el artículo anterior, serán juzgados con total arreglo á los artículos 5, 6 y 54 de la ley de 6 de Diciembre de 1856.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union á 3 de Junio de 1861.—*Gabino F. Bustamante*, diputado presidente.—*José María Mata*, diputado secretario.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal, México, Junio 3 de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á V. E. para su publicacion y cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Junio 3 de 1861.—*Joaquin Ruiz*.—Exmo. Sr....

Art. 5.º Los que hayan sido cogidos infraganti delito, serán puestos inmediatamente en absoluta incomunicacion á disposicion del juez de Distrito respectivo, para que sin demora instruya el sumario correspondiente, excepto los casos en que por esta ley se previene que á la imposicion de la pena, preceda solamente la informacion sobre identidad de la persona.

Art. 6.º La escepcion de que habla el artículo anterior se refiere únicamente al gefe militar de una sedicion á mano armada, á los militares que se pasen al enemigo, de capitán para arriba, y á los paisanos ó militares que despues de haber hecho urnas contra el Supremo Gobierno, reincidan en el mismo delito.

Art. 54. A los comprendidos en el art. 6.º de esta ley, se les impondrá por las autoridades civiles y militares la pena del último suplicio, dando al efecto la orden correspondiente por escrito á los que manden fuerza armada, espresando en ella los nombres y señas indudables de aquellos cuya aprehension y ejecucion deban verificarse. A los jefes militares referidos, corresponde practicar la informacion de que trata el art. 5.º; la cual comenzará transcribiendo la orden de que se habla en el presente.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Seccion de gobernacion.—Circular núm. 16.

Con fecha 10 del presente dice á este Gobierno, el C. Ministro de Fomento lo que sigue:

"El C. Ministro de Gobernacion remitió á esta Secretaría la comunicacion de ese Gobierno, fecha 6 del pasado, en la que inserta la del C. Gefe Político del Distrito de Tula, quien manifiesta que en algunos lugares del mismo Distrito no se habia dado cumplimiento á la circular de esta Secretaría, fecha 30 de Setiembre de 1867, relativa á la adjudicacion de terrenos baldíos á los indígenas, porque en esos lugares los poseedores de los terrenos se niegan á solicitar la adjudicacion, enumerando con este motivo los males que resultan, tanto á los mismos indígenas como á los Municipios que carecen de los réditos correspondientes, y consultando lo que debe hacer en tales casos.—Y habiendo dado cuenta de dicha comunicacion al C. Presidente de la República, ha tenido á bien acordar le diga á vd. que si los terrenos se hallan comprendidos bajo la denominacion de baldíos, en cuyo caso es aplicable la circular arriba citada, la adjudicacion debe hacerse conforme á ella, y si no han ocurrido á pedir sus títulos los indígenas en el plazo que establecia, y que fué despues prorogado por la de 10 de Julio del año pasado, no podrán gozar ya de los beneficios que concedia dicha disposicion, quedando sujetos á las prescripciones de la ley sobre enagenacion de baldíos, de 20 de Julio de 1863; pero que como es probable que los indígenas no hayan comprendido el objeto de la circular, se recomienda á ese Gobierno encargue á las autoridades locales que expliquen á los indígenas el fin de aquella resolucion, señalándoles los perjuicios que se les seguirian de tener que ocurrir, en el caso de que les denuncien los terrenos, á las autoridades que designa la ley vigente, y continuar todos los trámites del denuncia hasta la adjudicacion que en el tal caso no podria ser ya gratuita.—Tambien ha creido con-

veniente el C. Presidente que se diga á vd. que si los terrenos son baldíos, no quedan reconociendo rédito alguno á favor de las Municipalidades, debiendo pagar únicamente los indígenas, á su vez y en su caso, las contribuciones que satisfagan los demás habitantes del Estado.—Y por último, que si los terrenos tienen el carácter de bienes de corporacion, deberán adjudicarse conforme á las leyes relativas, y se ocurrirá al Ministerio de Hacienda para la resolucion de las dudas que se presentaren en su aplicacion.—Lo que comunico á vd. en respuesta á su nota relativa, remitiéndole dos ejemplares de las circulares mencionadas."

Lo que inserto á vd. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento, acompañándole copia de las circulares que se mencionan, y recomendándole haga entender á los poseedores de los terrenos baldíos, que si no proceden á presentarse á esa Gefatura á pedir sus títulos correspondientes, los terrenos podrán ser ó vendidos por el Gobierno á otras personas, ó los actuales poseedores para disfrutarlos tendrán que exhibir su precio y no gozarán del beneficio de adquirirlos gratuitamente, que es lo que ha deseado y desea el Supremo Gobierno.

Independencia y Libertad. Pachuca, Abril 13 de 1869.—*Robert*.—C. Gefe Político del Distrito de.....

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1.ª—Circular núm. 8.—Con fecha 14 de Setiembre de 1866, se dijo por la Secretaría de Justicia y Fomento al C. Gobernador y Comandante Militar del Estado de Chihuahua, lo siguiente:

"En todos los títulos de propiedad que se espidan por la adjudicacion de terrenos baldíos, se cuida de espresar que se dan sin perjuicio de derecho de tercero; y aunque tal juicio no existe en rigor respecto de los terrenos de que están en posesion los indígenas, cuando carecen del título respectivo dado por autoridad competente, se ha llevado sin embargo la regla, por razones de equidad y conveniencia pública, de evitar

que de esta posesion sean despojados los que la tengan. En este sentido se han dictado varias resoluciones, respecto de diversos casos que se han estado ofreciendo; pero como su número va siendo ya considerable, se hace forzoso dar una disposicion general que evite complicaciones y trabajos innecesarios. Dispone por lo mismo, el C. Presidente, que se sirva vd. expedir una circular á los Gefes Políticos de los Cantones de ese Estado, poniendo en su conocimiento la regla ya mencionada, á fin de que cuiden de que tenga cumplimiento, siempre que se les presentare la ocasion de aplicarla. Para hacerlo deberán cuidar de cerciorarse previamente, de que los indígenas en cuyo favor se establece, están real y verdaderamente en posesion actual de los terrenos que reclamen, por ser éstos los únicos en que se les ha de atender, sin que en ningun caso se deba ampliar esta gracia á terrenos que no estén actualmente poseyendo. Tampoco se permitirá que otras personas tomen el nombre de los mismos indígenas, ó induzcan á estos á que hagan reclamaciones indebidas, como ha sucedido ya algunas veces, solicitando la posesion de terrenos que no poseen ellos, sino sus instigadores. Con la aplicacion de las reglas contenidas en esta nota se conseguirá, entre otras ventajas, la de que los indígenas interesados en la conservacion de los terrenos que poseen, no tengan necesidad de venir hasta esta capital á gestionar el despacho de los negocios, puesto que les bastará ocurrir á las Gefaturas Políticas respectivas, para que se obre con arreglo á la presente disposicion. Convendrá tambien que las mismas Gefaturas notifiquen á los indígenas, á fin de impedir pleitos y cuestiones futuras, que ocurran desde luego á solicitar el título respectivo de los terrenos que estén poseyendo, aun cuando nadie se los dispute, bajo el concepto de que dicho título se les expedirá gratis, quedando así legitimada la propiedad, que de otra suerte no podrian reclamar.

Y atendiendo el C. Presidente de la República á que las razones que se tomaron en

consideracion al dictar esa resolucion en el Estado de Chihuahua, son comunes á los demás de la Federacion, ha tenido á bien acordar se haga extensiva á toda la República, fijando el término de seis meses, contados desde esta fecha, para que dentro de ese plazo se pongan en práctica los efectos á que se refiere; en el concepto de que una vez espirados, no podrán gozar ya de los beneficios que concede esta resolucion.—Lo que comunico á vd., encareciéndole su mas exacto cumplimiento.—Independencia y Libertad. México, 30 de Setiembre de 1867.—*Balcárcel*.—C. Gobernador y Comandante Militar del Estado de.....

Es copia. México, 9 de Abril de 1869.—Por el C. Oficial Mayor, *M. Fernandez* gefe de la seccion 1.ª

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1.ª—Circular núm. 52.—Con esta fecha se dice al C. Gobernador del Estado de México, lo siguiente:

"Se ha impuesto el C. Presidente de la República de las diversas comunicaciones dirigidas por el Gobierno de ese Estado al Ministerio de Gobernacion, que han sido remitidas á este como asunto de su resorte, y en las que manifiesta vd. que se haria un bien positivo á la clase menesterosa é indigente, si se ampliara el plazo que concedió la circular suprema de 30 de Setiembre último, para que se pusiera á los indígenas en posesion de los terrenos baldíos que estaban ocupando, espidiéndoseles el título respectivo de propiedad sin derecho alguno; y en atencion á las razones que vd. espone, y á las que han dado los interesados, el mismo Primer Magistrado ha tenido á bien conceder otros seis meses, contados desde esta fecha, para que dicha circular surta sus efectos, haciéndose extensiva esta gracia á los indígenas de los demás Estados de la República.—Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia y Libertad. México, 10 de Julio de 1868.—*Balcárcel*."

CRONICA DE LOS ESTADOS

ESTADO DE MORELOS.

Antes de ayer se aprobó en la cámara por unanimidad, la erección de este nuevo Estado. Ojalá el gobierno tenga igual acierto al nombrar gobernador interino, al que tuvo combatiendo al Sr. Dorra para el Estado de Hidalgo.

(Del Monitor)

ASESINATO.

Leemos en un periódico de la capital:

"En la tarde del domingo ha sido conducido a la cárcel de ciudad a disposición del juez de turno, Sr. Castañeda, un hombre cuyos hechos figuraban ventajosamente al lado de los criminales que condujeron al patíbulo al inolvidable Domingo Benítez.

El hombre de quien hablamos (Narciso Uribe se llama) marchaba precedido de cuatro cadáveres, dos hombres y dos mujeres, a quienes acababa de asesinar en un patio central, llamado el Nopalito, que se encuentra por el barrio de Santa Ana.

Hé aquí como hemos oído referir esos hechos horribles: ciego por el furor y con un puñal en la mano, perseguía este hombre a una mujer que se refugió en el corral referido, pidiendo socorro; otros dos que allí se encontraban quisieron detenerlo; pero amenazados con el puñal, le dejaron libre el paso, y no teniendo armas, pretendieron desviarle e impedir el crimen hostilizándolo a pedradas. El asesino no se ocupó por lo pronto de quienes lo hostilizaban, y consumió su delito; en seguida se arrojó sobre otra mujer que acompañaba a la primera, le dió tres puñaladas y la dejó sin vida; chorreando sangre de la cabeza por las pedradas que había recibido, se arrojó entonces sobre aquellos dos hombres; cayó muerto el primero, dejó atravesado al segundo por una puñalada mortal, y huyó a esconderse en un pajar.

Todo esto fué una obra de minutos; había sido llamada la policía que no tardó en presentarse; pero solo pudo recoger los cadáveres y aprehender al asesino, a quien descubrió, una jovencita del pueblo que lo había visto esconderse.

El puñal se encontró clavado en la tierra de una cubillería.

Subimos que con la mayor actividad ha procedido el Sr. juez Castañeda a la formación del sumario, y podemos asegurar a nuestros lectores que la causa de Narciso Uribe en breve quedará concluida."

CRONICA ESTRANJERA.

LA CUESTION DE CUBA.

Tomamos del Monitor, lo siguiente:

"Dice un parte oficial español, que el día 24 de Febrero hubo una acción en la Sierra de Obitos entre 2.500 hombres del brigadier Lesca y 5.000 insurrectos al mando del general mexicano Quosada. Lesca logró romper momentáneamente el cerco de Puerto Priíncipe que duraba hacia tres meses, pero sufrió una baja de 800 muertos y muchos heridos. Quosada solo tuvo 400 muertos porque sus fuerzas estaban atrincheradas. Despues de la entrada de Lesca en el Camagüey, aquella ciudad ha vuelto a quedar incomunicada, y sus habitantes en peor estado, pues antes del ingreso de esas partidas, no tenían que comer, y con esas 1.700 bocanmas, aumentará la miseria y tendrán que entre-

garse por hambre, que es lo que dorean y esperan los insurrectos. Quesada en estos últimos encuentros ha presentado su gente muy bien disciplinada y uniformada, y tan animosa y entusiasta, que a pesar de no ser de buena táctica, se lanzó al combate cuerpo a cuerpo. Los españoles le tienen un terror pánico a los oficiales mexicanos. Antes, todo su miedo era a los dominicanos, pero desde que han probado a los mexicanos, han variado de opinion. Parece que el buen español no sabe rajir con tanta fuerza ante los descendientes de Hidalgo, ante esas repúblicas de corazón que en Puebla y en cien batallas supieron humillar las águilas de los emperadores.

"Ya se encuentran en sus cuartos mandando diferentes cuerpos, y al lado de Céspedes, de Aguilera, de Mármol, del marqués de San Lúcar, de Quosada y del intrépido Inclán, muchos de esos valientes guerreros cuya rostra testó el sol del Anáhuac, y para cuyos cuerpos de hierro, son tan indiferentes las nieves de Orizaba como los andres de la Tierracaliente.

"Pueden contar los mexicanos que Cuba será agradecida su deudora, y que ésta, antes tierra de esclavos, será para ellos otra patria cuando la vindique el sol de la independencia."

REMITIDO

Sres. Redactores del Periódico Oficial.—Pasehen.—Jacobo de Ledesma, Abril 8 de 1862.—Sres. de mi consideración:

Si creyeran que merezca ver la luz pública el pequeño remitido que les acompaño, les he de merecerse sirvan insertarlo en las columnas del periódico que redactan; y anticipándoles por este hecho, las gracias mas sinceras, me suscribo de rdt. afectísimo servidor.—Mauricio Rubio.

Desde que vimos consignada como un hecho en las columnas del periódico oficial del Estado, la apertura de un plantel de educación secundaria en la capital del mismo, no hemos podido menos que admirar la conducta filantrópica del C. Gobernador Juan C. Dorra, porque un ser hijo del Estado y ejerciendo en él nada mas que un empleo transitorio, ha querido inaugurar el porvenir de esta inciente entidad política e independiente con el establecimiento de un instituto que no dudamos dará resultados muy satisfactorios para el Estado.

Partidarios como lo somos, de la idea de que la educación se difunda en el mayor número posible de los individuos del pueblo, pues estamos convencidos de que ella constituye la verdadera felicidad pública; nada tendrá de extraño que consigamos en estas pequeñas y mal trazadas líneas nuestro mas alto reconocimiento al actual C. Gobernador lo mismo que a los ciudadanos que han directamente contribuido para realizar el establecimiento del instituto literario en la ciudad de Puebla.

Cuando vemos que el empleado público a quien corresponde tiene por norma proteger la educación y el trabajo, entendemos que ha cumplido la misión que le delega el pueblo que pone en sus manos todo su porvenir. Así mismo cuando la educación se prodiga por todas partes aun en la mas remota fides, el pueblo será necesariamente feliz, porque donde hay muchos que estudian, pocos son los ignorantes.

Verdad es que por ahora no puede darse a todas las clases una educación profesional, al menos bajo el sistema que se sigue en este ramo importante; y ya que nos proponemos tocarlo, diremos cuáles son las ideas que abrigamos en el particular.

La sociedad protectora del plantel de educación fundado en la capital, ni puede hacer ni sería razonable exigirle mayor servicio; para tratándose de un establecimiento cuya fundación se deba al Estado, queremos que se siga un orden estrictamente liberal haciendo la educación esencialmente gratuita.

En la actualidad sucede que el que ha sido hijo de una pobre enna, aun cuando se encuentre dotado de una inteligencia despejada por la naturaleza y capaz de ser útil a su patria, está condenado a vivir ignorante y olvidado en la sociedad supuesto que no tuvo algunos centenares de pesos que pagar en cambio de su educación; y creemos que cuando un hombre acomodado entra a un establecimiento de educación con algunos listones de banco en el bolsillo, anda le debe al gobierno aun cuando vuelva hecho un Ciceron, porque con recursos, aun sin la intervencion de ese mismo gobierno, puede proporcionarse por propia cuenta una educación esmerada.

Sin duda se nos argüirá que tal sistema es incompatible con el estado actual del tesoro público, y acaso es la verdad, supuesto que aun para nuestras escuelas de instrucción primaria no tenemos fondos, (y por cuya razón no contamos ni con un solo establecimiento); pero pensando seriamente en tal obstáculo, creemos que el gobierno lo superaría antes de pronto, ya sea suprimiendo si es posible algunos gastos en su presupuesto consiguiéndolos a las escuelas ó decretando otro impuesto que valiese resistir a satisfacer atendido el sagrado objeto a que se aplica.

Entendamos que nuestro país que ya se ha emancipado hacia una paz duradera, podrá desarrollar los elementos de riqueza y de progreso con que cuenta; pero creemos de todo punto esencial que las autoridades, especialmente la superior del Estado y la suprema de la nación, procurarán que la educación en el pueblo no sea una mera fórmula y que ese ramo se organice de tal manera, que sus efectos los sienta aun el mas pobre sin estipendio ninguno.—M. Rubio.

CACETILLA

HEROICIDAD DE LOS MEXICANOS EN CUBA.

Es ya notable segun las noticias que tenemos de la antes fiel Isla de Cuba, que la insurrección en favor de la independencia toma un incremento prodigioso, y que la causa de la libertad tiene prosélitos por todas partes.

En nuestra crónica extranjera de hoy, referimos algunos sucesos relativos a la campaña, en los cuales están figurando en primera linea, algunos gefes y oficiales mexicanos. Nos ha llegado francamente de orgullo la relación de ciertos detalles, que ponen bien clara la heroicidad de los mexicanos, que han ido a Cuba a ofrecer en sangre por la independencia de aquel país.

Y a mas de esas noticias publicadas por la prensa tenemos en nuestro poder otras muy particulares, que nos han causado una viva emoción.

El joven José Inclán, nuestro paisano, tuvo a su llegada a Cuba, algunos inconvenientes que no le permitían prestar sus servicios a la libertad, en el orden que él aspiraba. Pero inclinando con aquellos, con la miseria, y con otras causas poderosas, logró unirse a unos cuantos jóvenes oficiales mexicanos, que llegaban los últimos de este nuestro querido país a servir tambien en el ejército independiente de Cuba, y con la resignación de un héroe, y una prontitud extraordinaria logró arrollar los obstáculos que al principio se le oponían, empezando a levantar en com-

pañía de sus nuevos amigos, en Jagüey Grande, Distrito de Colón, una fuerza de campo sinos que en pocos días, se hizo numerosa y se dispuso a combatir a la tiranía española.

El joven Inclán tras hoy a sus órdenes un ejército de dos mil hombres, que organizó enlutándose con solo la fuerza de su voz y el sagrado sentimiento de la independencia.

Inclán habló sin duda a los cubanos del deseo que México tiene de ver libre del despotismo, aquella tierra preciosa. Los mostró sus servicios en la lucha contra la intervencion. Les hizo ver que lo mandaba el sentimiento unánime de los mexicanos y los instintos de su corazón liberal, y no pudieron resistir al abismo seductor de la insurrección en que tarde ó temprano se verá esa falange de opresores que quieren apisonar aun, la mas joven, la mas rica, la mas hermosa deidad del Continente americano.

Honor a los descendientes de Hidalgo que así saben volver por los derechos ultrajados de la humanidad! Honor a la junta mexicana, protectora de la libertad de Cuba!

RESPUESTA SUELTA.

La damos a la Utilidad General de 15 del presente, acerca de la pregunta que nos dirige en su gacetilla, de que con arreglo a que ley se va a organizar la guardia nacional del Estado?

Y tomamos por lo serio la interrogación que se nos hace con tal motivo, porque de otra manera no habríamos contestado semejante pregunta. De modo que en este caso decimos a la Utilidad General, que el gobierno en su circular relativa, ha mandado organizar la guardia nacional del Estado, con arreglo a la ley orgánica de guardia nacional de 15 de Julio de 1848, expedida por el gobierno supremo en tiempo del C. presidente José Joaquín de Herrera, promulgada en 23 de Octubre de 1849 por el gobernador del Estado de México en aquella época C. Mariano Rivera Palacio, y reglamento de 15 de Octubre de 1861, expedido por el mismo gobierno del Estado de México a cargo del C. Felipe B. Berriozabal; cuyas dos disposiciones son las únicas vigentes en la materia.

En cuanto a las otras preguntas, creemos que no incombó al gobierno contestarlas; pero tenemos dispuestas las columnas de nuestro periódico, para que satisfagan los deseos de la Utilidad General, las demás autoridades, corporaciones ó ciudadanos a quienes se dirigen.

CUARTO MAGISTRADO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Ha sido nombrado para este empleo por el Supremo Gobierno, en sustitución del C. Lic. Eduardo Arteaga, el C. Lic. Nicolás Islas y Bustamante, por haberse encargado el C. Artanga del desempeño del Juzgado 1.º de lo civil de la ciudad de México.

ELECCIONES.

Hoy se verifican las primarias, para el nombramiento de los electores que el 2 y el 3 de Mayo próximo, deben nombrar los diputados a la legislatura del Estado, y el gobernador constitucional del mismo. Deseamos acierto a nuestros conciudadanos, en el ejercicio de una facultad tan inestimable.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.